

2  
4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

REF: 2021-00342

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO, la cual se ha de tramitar por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G. P.), enderezada por MOMENTUM GROUP S.A.S., en contra de BLUECELL COMUNICACIÓN S.A.S.

Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Ordenar a la parte actora, prestar caución por la suma de \$65'000.000,00, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada (fl. 19) lleguen a causarse (art. 590 num. 2º C.G.P.).

En atención a lo solicitado por la actora a folio 23, el despacho en la forma autorizada por el artículo 227 del Código General del Proceso, concede el término de veinte (20) días a la parte actora para que allegue el dictamen enunciado en el numeral 2 del acápite de pruebas de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta.

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 077

fijado hoy 27 SEP 2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og